

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00205-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: MARINA BEATRIZ SILVA ORTIZ.

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 115-137.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada— FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintiocho(28) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am

EMPIEZA EL TRASLADO. VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

Ref.: Proceso: No. **0205-2013**
Actor: **MARINA BEATRIZ SILVA ORTIZ**
 Demandado: **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
 Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

MARCELA ARIZA DAZA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.862.384 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.910 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme a poder debidamente otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, quien ostenta la representación judicial de esta Entidad con base en la delegación conferida en la Resolución No. 0-1396 de abril 15 de 1995, expedida por el **Fiscal General de la Nación**, documentos que se adjuntan a la presente con sus respectivos anexos. Respetuosamente término legal, procedo a **CONTESTAR** la demanda presentada por medio de apoderado del demandante, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Presento la contestación de la demanda, dentro del término treinta (30) días, teniendo en cuenta que notifico al correo electrónico de la Entidad que representó.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

En los siguientes términos procedo a dar contestación a la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por MARINA BEATRIZ SILVA ORTIZ, con relación a las pretensiones incoadas contra la Fiscalía General de la Nación.

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRA
 TIPO CONTESTACION-PODER-ANEXOS FE
 REMITENTE LILIAN CASTILLA
 DESTINATARIO JOSE FERNANDEZ OSORIO
 CONSECUTIVO 20131102699
 Nº FOLIOS 23
 Nº CUADERNOS 23
 RECIBIDO POR SENDHI VANEGAS CARDOS
 FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN 12/11/2013 0

**FRENTE AL CAPÍTULO DE LOS HECHOS**

En relación con los hechos narrados por el apoderado de la parte demandante, en lo relacionado con los logros obtenidos por la Doctora MARIA BEATRIZ SILVA ORTIZ, me permito manifestar respecto de cada uno que no me constan y que deben ser probados. Es cierto, que la demandante se vinculó a la Fiscalía General de la Nación, mediante las resoluciones y acta de posesión en mención, de acuerdo con los documentos aportados con la demanda. Los que hacen referencia a las funciones desempeñadas por la demandante en la Entidad a la que representó, lo cual se encuentra acreditado dentro de los documentos aportados con la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Honorable Magistrado, me permito manifestarle en forma expresa que me opongo a que prosperen todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de la demanda en contra de la Entidad que represento, con base en la forma en que se rebatieron los fundamentos fácticos de la demanda y en las excepciones que se propondrán.

FRENTE AL CAPÍTULO DE FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**PRODUCCION DEL ACTO ACUSADO EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL Y CONSTITUCIONAL EXCENTO DE VICIO**

En el caso en concreto, la realidad fáctica demostrable e irrefutable nos demuestra que el nombramiento del cargo ocupado por la Dra. MARINA BEATRIZ SILVA ORTIZ, como Director Seccional del CTI de Cartagena, fue declarado insubsistente, mediante la Resolución No. 0-1210 de 26 de julio de 2012, emitida con el lleno de los requisitos legales.

Se expone sin fundamento como concepto de violación que con el acto acusado que violó los artículos 1, 2, 4, 13, 15, 25, 29, 53, 125 y 209 de la Constitución Política y Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 1285 de 2009, Ley 909 de 2004, Ley 934 de 2004, Decreto 261 de 2000, artículos 44, 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución N°2-4145 de 29 de diciembre de 2011, desconociendo que en realidad lo que hizo el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0-1207 de 26 de julio de 2012, fue concretar el ejercicio de la facultad discrecional de la autoridad nominadora de la Fiscalía General de la Nación, con relación a un servidor que ocupaba un cargo de libre nombramiento y remoción.



En torno a los servidores de libre nombramiento y remoción, la Constitución Política de 1991, contempla:

"Art. 125. *Los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley (...)* (resalto y subrayo)

Por su parte la Ley 938 de 2004, contempla:

"ARTÍCULO 59. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 270 de 1996, los empleos de la Fiscalía se clasifican según su naturaleza y forma como deben ser provistos en:"

- a) De libre nombramiento y remoción;
- b) de carrera.

Son de libre nombramiento y remoción:

- El Vicefiscal General de la Nación.
- El Secretario General.
- Los Directores Nacionales y sus asesores.
- **Los Directores Seccionales.** (Negrilla fuera de texto).
- Los empleados del Despacho del Fiscal General, Vicefiscal General y Secretaría General.
- Los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y sus fiscales auxiliares, estos últimos tendrán los mismos derechos y garantías que los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia.
- El jefe de Oficina Jurídica, de Informática, de Personal, de Planeación, de Control Disciplinario Interno, de Control Interno, de Divulgación y Prensa, de Protección y Asistencia, así como el Director de Asuntos Internacionales a nivel nacional.

A su vez, la Ley 270 de 1996, preceptúa:

"Art. 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. *Son de periodo individual los cargos de Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de Fiscal General de la Nación y de Director Ejecutivo de Administración Judicial, ...*

*Son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Abogado Asistente y sus equivalentes; los cargos de los Despachos de Magistrados enunciados en los incisos anteriores, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas Corporaciones; los de los Secretarios de esas Corporaciones; los cargos de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales: los cargos de Vicefiscal General de la Nación, Secretario General, Directores Nacionales; **Directores***



11/8

Página 4 de 10

Regionales y Seccionales, los empleados del Despacho del Fiscal General, del Vicefiscal y de la Secretaría General, y los de Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia. Estos cargos no requieren confirmación. (Negrilla fuera de texto)

La Resolución N°2-4145 del 29 de diciembre de 2011, Por la cual se modifica el Manual de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos de los cargos de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con la modificación de la Planta de Personal efectuada con ocasión de la incorporación directa de servidores públicos que se venían desempeñando en Departamento Administrativo de Seguridad DAS a la Entidad, resuelve en su artículo segundo modificara el artículo 2° de la Resolución N° 2-1892 de 2007, modificada por la Resolución N° 2-2072 de 2007 y la Resolución N° 2-1775 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de la Fiscalía General de la Nación se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:

...Nivel Ejecutivo. Comprende los empleos con funciones de ejecución, supervisión, coordinación y control de las dependencias responsables de administrar, desarrollar y ejecutar las políticas, planes y proyectos. Pertenecen a este nivel: los Directores Seccionales de Fiscalías, **los Directores Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación**, los Directores Seccionales Administrativos y Financieros, el Director de la Escuela de Estudios e Investigaciones criminalísticas y Ciencias Forenses y los Jefes de unidades de Policía Judicial."

La facultad discrecional de libre nombramiento y remoción ha sido conferida a la administración por razones de interés público, el cual debe prevalecer sobre los intereses privados de carácter laboral de sus servidores; que la obligación del Estado de proteger el derecho al trabajo llega hasta el límite que le impone el interés general, con miras a asegurar la eficiencia y el mejoramiento de las funciones públicas que la sociedad le ha confiado.

Que al tratarse de un nombramiento de libre nombramiento y remoción transitorio, podía el nominador, si fuere el caso, retirar al actor del servicio, sin necesidad de motivar la providencia, ni adelantar procedimiento previo para su expedición, debiendo entonces, desvirtuar la presunción de legalidad y buena fe del acto.

En hecho de declarar la insubsistencia del mismo no demuestra un elemento subjetivo o motivo oculto, propio del desvío de poder, como lo alega el demandante.



119

Página 5 de 10

De otro lado, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado en relación con los empleos de libre nombramiento y remoción, en los que se exige una especial confianza¹, lo siguiente:

*"Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en manifestar que las facultades discrecionales no son omnímodas, sino que tienen que estar encaminadas a la buena prestación del servicio público, por lo cual cabe estudiar el vicio de ilegalidad del acto demandado frente al cargo del uso indebido que hace el nominador de tal potestad. Así mismo, **ha insistido la jurisprudencia que cuando se trate de cargos que implican una especial responsabilidad y dignidad, como era el caso de la demandante, las exigencias para ejercer la potestad discrecional se tornan más amplias.***

(...) Por ello resulta como una medida acorde con el buen servicio el retiro de la funcionaria que se encuentre en tales circunstancias. Y el anterior razonamiento se hace más exigente para los funcionarios que ocupan cargos de alta jerarquía en una institución, pues es sabido que la alta dignidad de un empleo implica compromisos mayores y riesgos de los cuales no pueden sustraerse dichos servidores estatales, debido, precisamente, a que su desempeño se torna de conocimiento público y que cualquier actuación puede dar lugar a situaciones incómodas para el organismo y para el nominador, en este caso el Alcalde, a quien no se le puede pedir una conducta distinta que actuar en aras del interés general.

Detentar la investidura de un alto cargo impone al funcionario ceder su interés particular ante cualquier situación en que se vea comprometido el interés público, ya que la pulcritud en el desempeño de estos empleos debe ser mayor que la que deben acusar los demás funcionarios, como se dijo anteriormente. (Negrilla fuera del texto).

La finalidad que se persigue con la autorización de removerlos libremente es razonable, pues consiste en asegurar la permanencia de la confianza que supone el ejercicio del cargo. Concluyéndose que el acto administrativo demandado, se ajustó a la constitución y a la ley.

NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE LOS CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

La Corte Constitucional ha precisado la naturaleza de los cargos públicos de libre nombramiento y remoción en los siguientes términos:

¹ Sentencia de 7 de julio de 2005, Radicación 2263-04, Accionante Lilia Elvira Sierra Reyes, Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero

120



Página 6 de 10

"Estos cargos, de libre nombramiento y remoción, no pueden ser otros que los creados de manera específica, según el catálogo de funciones del organismo correspondiente, para cumplir un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional, en cuyo ejercicio se adoptan políticas o directrices fundamentales, o los que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades. En este último caso no se habla de la confianza inherente al cumplimiento de toda función pública, que constituye precisamente uno de los objetivos de la carrera pues el trabajador que es nombrado o ascendido por méritos va aquilatando el grado de fe institucional en su gestión, sino de la confianza inherente al manejo de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requieren cierto tipo de funciones, en especial aquellas en cuya virtud se toman las decisiones de mayor trascendencia para el ente de que se trata".⁷

En similares términos, la sentencia C-161 de 2003, del Magistrado Ponente, Doctor Alfredo Beltrán Sierra, resumió la línea jurisprudencial trazada por esa Corporación (Corte Constitucional), para examinar si un cargo podía ser de libre nombramiento y remoción en los siguientes términos:

"la Corte reiterando su línea jurisprudencial ha establecido que el legislador en ejercicio de su atribución constitucional para exceptuar del régimen general de carrera administrativa y señalar dentro de los empleos del Estado los que habrán de clasificarse como de libre nombramiento y remoción, debía acudir a dos tipos de consideraciones: i) que se debe tratar del cumplimiento de funciones directivas, de manejo, de conducción u orientación institucional; y, ii) que ha de referirse a los cargos o empleos en los cuales sea necesaria la confianza de los servidores públicos que tienen a su cargo esa clase de responsabilidades."

Bajo este criterio, el cargo de Director Nacional del CTI aparece en la norma (ley 938 de 2004) de manera general, como un cargo que implica el ejercicio de funciones delegadas, de confianza, de conducción y orientación institucional; y que a pesar de que las funciones que desarrollan implican un grado de autonomía, ello no quiere decir que las funciones especializadas que cumplen, deban ser ejecutadas de conformidad con las orientaciones, directrices y políticas que les fija la entidad.

También, existe una razón suficiente para establecer un empleo de libre nombramiento y remoción en dos eventos SC-195/94 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa); SC-514/94 (MP. José Gregorio Hernández Galindo). : (1) Cuando el cargo tenga adscritas funciones de gobierno, esto es, tareas de manejo y de conducción institucional por medio de las cuales se adopten políticas o directrices fundamentales; y, (2) cuando las funciones asignadas a un determinado empleo requieran, para su cumplimiento, de un grado de confianza objetiva o subjetiva



121

Página 7 de 10

mayor del que se exige a cualquier servidor público, lo cual equivale a la exigencia de una confianza plena y total del nominador respecto del funcionario.

Seguidamente se ha considerado en sede Constitucional que el nivel de confianza entre nominador y empleado, que debe exigirse para que un determinado cargo pueda ser adscrito al régimen de libre nombramiento y remoción, es de carácter superlativo. Así mismo, esa Corporación ha estimado que ese grado superlativo de confianza se presenta en dos hipótesis. En primer término, se produce en aquellos casos donde la confianza surge de las circunstancias en las cuales las funciones que debe cumplir el servidor deben ser ejecutadas. Se trata de un grado superior de confianza subjetiva, como quiera que ésta no surge de las funciones objetivamente consideradas sino de la forma en que el empleado las lleva a cabo. En segundo lugar, el grado superlativo de confianza que exigen los cargos de libre nombramiento y remoción surge de aquellos eventos en los cuales las funciones adscritas al empleo, consideradas desde un punto de vista objetivo, requieren de un alto nivel de confianza entre el nominador y el servidor público. Este es el caso, por ejemplo, de aquellos cargos cuyo ejercicio entraña un alto riesgo social o de los empleos en los cuales las irregularidades cometidas por el funcionario que detenta las funciones causarían un daño de dimensiones considerables⁸.

Por último, la Corte Constitucional tiene establecido que el estudio constitucional de una norma que establece excepciones al régimen general de carrera administrativa debe llevarse a cabo con base en las funciones específicas que se adscriben al cargo o cargos que se exceptúan del señalado régimen general SC- 514/94 (MP. José Gregorio Hernández Galindo).

Entonces en el caso en concreto existía la facultad para declarar la insubsistencia del cargo, ocupado por la Dra. MARINA BEATRIZ SILVA ORTIZ, como Director Seccional del CTI de Cartagena.

Al Fiscal General de la Nación, tanto la Constitución como la Ley, le confieren facultades para nombrar, remover y definir las situaciones administrativas de los funcionarios y empleados de la Entidad, entonces, de acuerdo con estas normas, los actos administrativos de insubsistencia de los servidores que ejerce cargos de libre nombramiento y remoción, llevan implícita la presunción de legalidad, situación que los conduce a motivar el acto en la facultad legal de quien lo produce.

Igualmente es preciso señalar que en el caso en concreto no se demuestra por la parte actora desviación de poder u otro vicio llamado a invalidar el acto acusado.

Sobre **la desviación de poder**, como causa de nulidad de los actos administrativos, ha dicho la máxima corporación de lo contencioso administrativo:



*"La desviación de poder se presenta cuando la atribución de que está investido un funcionario se ejerce, no hacia el fin requerido por la Ley, sino en busca de logros diferentes, y **quien la alega debe probarla a satisfacción.**" [2] (Resaltado fuera de texto)*

En este caso no se encuentra demostrada desviación alguna, puesto que no existe prueba que efectivamente la Dra. **MARINA BEATRIZ SILVA ORTIZ**, como Director Seccional del CTI de Cartagena, hubiere sido declarada insubsistente por razones distintas a la facultad de dirección y organización que le confiere la constitución y la ley al Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien, es preciso señalar que la resolución, proferida por la señora Fiscal General de la Nación, mediante la cual se declaró insubsistente el cargo ocupado por la Dra. MARINA BEATRIZ SILVA ORTIZ, como Director Seccional del CTI de Cartagena, no presenta ni evidencia una motivación falsa o errónea, ni una finalidad verdadera encubierta, ni fue ni es un simple pretexto de la administración para tratar de dar la apariencia de validez del acto administrativo, ni es distinta a la correspondiente al "objeto" o "contenido" del mismo acto administrativo, al respecto tenemos que:

"...El Consejo de Estado ha indicado que desde el punto de vista sustancial del alcance de la causal para que, "...una motivación pueda ser calificada "falsa", para que esa clase de ilegalidad se dé en un caso determinado, es necesario que los motivos alegados por el funcionario que expidió el acto, en realidad no hayan existido o no tengan el carácter jurídico que el autor les ha dado, o sea que se estructure la ilegalidad por inexistencia material o jurídica de los motivos, por una parte, o que los motivos no sean de tal naturaleza que justifiquen la medida tomada..." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sec. II Sent. junio 21 de 1989, C.P.: Alvaro Lecompte L.)

La **falsa motivación o falsedad** se entiende como una evidente divergencia entre la realidad fáctica y jurídica que induce a la producción del acto y los motivos argüidos o tomados como fuente por la administración pública, disconformidad que obedece a que mientras la causa conecta el acto con la realidad, el vicio de falsedad desconecta el acto procedido de esa realidad anterior y que debió ser su verdadero fundamento.

No sobra traer a colación debido a su importancia, lo señalado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Sentencia de 26 de noviembre de 1.971, respecto de la **falsa motivación del acto**:

[2] Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de 2 de octubre de 1991, M.P., Dolly Pedraza de Arenas



123

Página 9 de 10

"...Bien se sabe que todo acto administrativo conlleva la presunción de legalidad como un sello de garantía para el funcionario o corporación que lo expide. Mas quienes lo profieren deben acomodarlo al marco de la ley o los reglamentos les señalen, también para proteger los intereses de quienes deben padecer sus efectos. Si el funcionario o corporación desbordan ese encuadramiento, sus decisiones estarán afectadas de nulidad. Desde luego la falsa motivación debe estar ostensiblemente revelada y acreditada en el proceso para que pueda prosperar la anulación del acto impugnado..."

Por tanto, el onus probandi de dicha irregularidad corresponde a quien afirma su ocurrencia, lo cual no ocurre en el caso en concreto.

EN CUANTO A LA IDONEIDAD de la Dra. MARINA BEATRIZ SILVA ORTIZ, como Director Seccional del CTI de Cartagena, alegada en la demanda, es importante tener en cuenta que en materia de insubsistencia de los cargos ocupados por servidores de libre nombramiento y remoción, el Fiscal General está condicionado exclusivamente al imperio de la Constitución y la Ley, siéndole extraña cualquier limitante que se le pretenda dar.

Así, en cuanto a las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia del servidor en la Institución, el Honorable Consejo de Estado en providencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, expediente 15913 del 21 de mayo de 1998, Magistrada Ponente doctora Dolly Pedraza de Arenas, cuya parte pertinente nos permitimos transcribir, señaló al respecto: "*Tales circunstancias, tratándose de funcionarios de libre nombramiento y remoción, no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad, ni pueden limitar la potestad de remoción que las normas le han conferido a los nominadores, pues bien pueden existir otros motivos que hagan aconsejable el retiro de los funcionarios, como son, por ejemplo un replanteamiento en la nómina de la entidad (.)"*

De tal manera que, el acto administrativo impugnado se expidió ajustándose a las disposiciones legales vigentes y sin vulneración del buen servicio. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, les solicito denegar las súplicas de la demanda.

ANEXOS

Acompaño esta contestación los documentos que se señalan a continuación:

- 1.- Poder debidamente conferido.
- 2.- Resolución 0-1396 de 2005 por la cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación.

124

JL22576**DTE: MARINA BEATRIZ SILVA O.**

Página 10 de 10

3. Resolución 0-0795 de 2012 por medio de la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción.
- 4.- Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación.
- 5.- Resolución de nombramiento y acta de posesión de la suscrita.
6. Hoja de vida de la Dra. MARINA BEATRIZ SILVA ORTIZ, en 353 folios

NOTIFICACIONES

Para efectos de cualquier notificación, manifiesto a ese Honorable Despacho que la recibiré en la Diagonal 22 B No. 52-01 Piso 3 Bloque C, de la Ciudad de Bogotá, teléfono. 5702000 extensión 2085.

En los correos electrónicos: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,
jur.novedades@fiscalia.gov.co

De Honorable Magistrado, respetuosamente.

Marcela Ariza O.
MARCELA ARIZA DAZA
C.C. 52.862.384 de Bogotá.
T. P. 144.910 del C. S. de la J.



129

Honorable Magistrado
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
E. S. D.

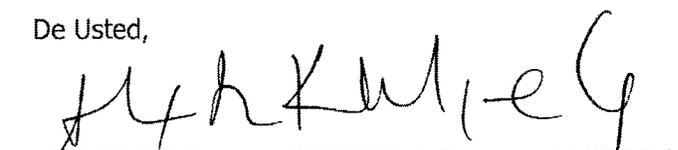
ACTOR: MARINA BEATRIZ SILVA ORTIZ
RADICADO: 0205-2013
ACCION: REPARACION DIRECTA.

ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.381.283 de Bogotá, actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, según consta en la resolución de nombramiento No. 0795 del 10 de Mayo de 2012, y acta de posesión No. 000202 del 14 de mayo del mismo año, según delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACION**, mediante Resolución número 0-1396 del 15 de abril de 2005, documentos que anexo al presente escrito debidamente autenticados, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARCELA ARIZA DAZA**, abogada portadora de la cédula de ciudadanía número 52.862.384 de Bogotá D.C., y de la tarjeta profesional número 144.910 del Consejo Superior de la Judicatura y como abogado sustituto la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ** con C.C. 45.491.219 DE Cartagena y Tarjeta Profesional número 77.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen en calidad de abogado principal y abogado sustituto respectivamente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el caso de la referencia.

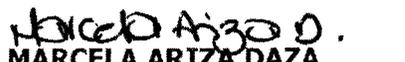
Los doctores **MARCELA ARIZA DAZA** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ** quedan facultados para transigir, conciliar, desistir, reasumir y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

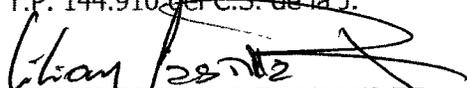
Solicito respetuosamente se reconozca personería a **MARCELA ARIZA DAZA** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

De Usted,

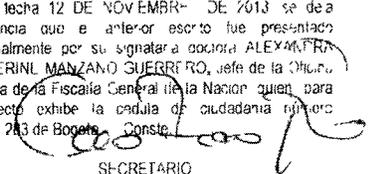

ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO
Jefe Oficina Jurídica

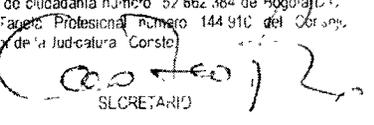
ACEPTAMOS:


MARCELA ARIZA DAZA
C.C. 52.862.384 de Bogotá D.C.
T.P. 144.910 del C.S. de la J.


LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
C.C. 45.491.219 de Cartagena
T.P. 77.984 del C.S. de la J.

J.L. 22576

SECRETARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
En la fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signatario doctora ALEXANDRA KATHERINE MANZANO GUERRERO, jefe de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación quien para tal efecto exhibe la cédula de ciudadanía número 52.381.283 de Bogotá. Conste.

SECRETARIO

SECRETARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signatario doctora MARCELA ARIZA DAZA, Profesional de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación para tal efecto exhibe la cédula de ciudadanía número 52.862.384 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional número 144.910 del Consejo Superior de la Judicatura. Conste.

SECRETARIO

129

126



RESOLUCIÓN No. 0 2120
"Por la cual se delega una función administrativa"
EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 11 y el 13 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Que el numeral 25, artículo 11 de la Ley 938 de 2004 establece como una de las funciones del Fiscal General de la Nación, además de la representación de la entidad, la de representar a la Nación- Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, para lo cual podrá constituir apoderados especiales. Por su parte, el numeral 1° del artículo 17 asigna a la Oficina Jurídica la función de representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales y administrativos en que sea parte la Entidad.

Que a través de la Resolución No. 0-1396 del 15 de abril de 2005 y No. 1683 del 30 de julio de 2010, el Fiscal General de la Nación delegó en la Jefe de la Oficina Jurídica la representación judicial de los procesos administrativos, contenciosos administrativos, civiles y laborales, audiencias de conciliación prejudicial o judicial, acciones constitucionales y de inconstitucionalidad, que se adelanten en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional

Que la Doctora **ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.381.283, fue nombrada Jefe de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución No. 0-795 del 10 de Mayo de 2012 y posesionada mediante Acta No. 0202 del 14 de mayo de 2012

Que en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 04 de 2012, dirigida a la eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración pública, se expide el presente acto administrativo para que sea éste el que se allegue ante los diferentes despachos judiciales para acreditar la delegación de la representación judicial de la Fiscalía General de la Nación en la Jefe de la Oficina Jurídica, doctora Alexandra Katheryne Manzano Guerrero.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Doctora **ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.381.283, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, tal como consta en la Resolución de Nombramiento No. 0-795 del 10 de Mayo de 2012 y Acta de Posesión No. 0202 del 14 de mayo de 2012, la representación judicial de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales, constitucionales y administrativos en que la Fiscalía General de la Nación sea parte a nivel nacional. Para los fines anteriormente señalados, la Jefe de la Oficina Jurídica, tendrá las facultades otorgadas por la Ley y expresamente las de notificarse y otorgar poderes a los abogados de la Fiscalía General de la Nación con facultades precisas para transigir, desistir, conciliar y, en general, todas las demás, inherentes al mandato, de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en la Doctora **ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.381.283, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, tal como consta en la Resolución de Nombramiento No. 0-795 del 10 de Mayo de 2012 y Acta de Posesión No. 0202 del 14 de mayo de 2012 la representación legal de la Fiscalía General de la Nación en aquellos procesos judiciales en los que la Ley exige la comparecencia del representante legal. Para los fines anteriormente señalados, la Jefe de la Oficina Jurídica, tendrá las facultades otorgadas por la Ley y expresamente la de otorgar poderes a los abogados de la Fiscalía General de la Nación, con facultades precisas para transigir, desistir, conciliar y, en general, todas las demás, inherentes al mandato, de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 04 de 2012 será este acto administrativo con el que se acreditará la delegación efectuada a la doctora **ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO** en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica para la representación judicial y legal de la Fiscalía General de la Nación y en especial la facultad de otorgar poderes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no deroga los actos administrativos a través de los cuales se ha delegado en la Jefe de la Oficina Jurídica la representación judicial de la Fiscalía General de la Nación y en especial la facultad de otorgar poderes.

Dada en Bogotá, D. C., a los **30 MAY. 2013**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

Es fiel copia según Original
que repose en esta entidad.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

34

127



RESOLUCION No. 0 0795

10 MAY.2012

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que confiere la Ley 938 de 2004 y la Resolución N° 0-1501 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que la potestad nominadora de la Fiscalía General de la Nación se encuentra en cabeza del Fiscal General de la Nación, de conformidad con el numeral 2, artículo 251 de la Constitución Política.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. – Nombrar a la doctora **ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO** con cédula de ciudadanía No. **52381283**, en el cargo de **JEFE DE OFICINA**, de la **Oficina Jurídica**.

ARTÍCULO 2º. – La nombrada deberá manifestar su aceptación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de este acto administrativo, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. – La nombrada tomará posesión del cargo, ante **el Despacho del Secretario General**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **10 MAY.2012**

EDUARDO MONTEALEGRE
Fiscal General de la Nación

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA OFICINA DE PERSONAL
OPICINA DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

02
FERN

Reporte PZPC directores

MB



ACTA DE POSESIÓN 000202

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 14 de mayo de 2012, se presentó en el Despacho del Fiscal General de la Nación, la **ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.381.283**, con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA**, de la **Oficina de Jurídica**, nombramiento efectuado mediante Resolución No. 0-0795 del 10 de mayo de 2012.

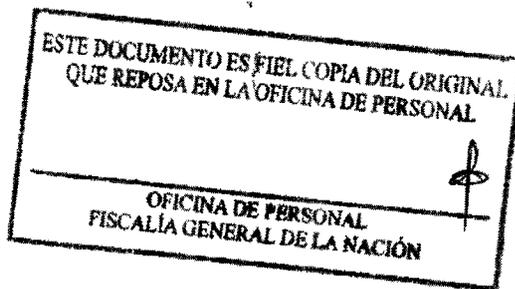
Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de aceptación
- Examen médico de Ingreso
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Copia Pasado Judicial (artículo 93 del Decreto N. 0019 de 2012 por el cual se hace supresión del certificado judicial)
- Certificado antecedentes Disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura
- Tarjeta Profesional de Abogado

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación



ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO
Posesionada

129



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0-1396

15 ABR. 2005

Por medio de la cual se delegan unas funciones administrativas.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confiere los artículos 11 numerales 17 y 25, y 13 de la ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO QUE :

El artículo 64 del código de procedimiento civil establece que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte;

El artículo 59 de la ley 23 de marzo 21 de 1991, modificado por el artículo 70 de la ley 446 de julio 7 de 1998, establece que las personas jurídicas de derecho público, podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, por conducto de sus representantes legales o de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del código contencioso administrativo;

El artículo 151 del código contencioso administrativo, dispone que las entidades públicas deberán estar representadas por abogado, en los procesos en que intervengan como demandantes, demandadas o terceros;

El artículo 11 de la ley 938 del 30 de diciembre de 2004, establece que el Fiscal General de la Nación tiene la representación de la Fiscalía General de la Nación;

Es fiel copia según Ordoñez
que reposa en esta copia

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECCIÓN GENERAL

Ulin

130



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

PÁGINA 2 DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

0-1396

15 ABR. 2005

Los numerales 17 y 25 del anterior precepto legal, establecen que el Fiscal General de la Nación, además de las funciones especiales otorgadas por la Constitución Política, tendrá las funciones generales de expedir procedimientos conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la entidad, y de representar a la Nación – Fiscalía General de la Nación –, en los procesos judiciales, para lo cual podrá constituir apoderados especiales;

Para el cumplimiento de lo preceptuado en las anteriores normas, el Fiscal General de la Nación debe constituir apoderados para que representen y defiendan los intereses de la Fiscalía General de la Nación;

El artículo 13 de la ley 938 de 2004, establece que el Fiscal General de la Nación podrá delegar, en los servidores del más alto nivel de la Fiscalía General de la Nación, las funciones de carácter legal que convengan al mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad;

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el jefe de la oficina jurídica de la Fiscalía General de la Nación las siguientes funciones:

A.- Actuar en representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos contencioso administrativos, civiles y laborales, audiencias de conciliación prejudicial o judicial, acciones constitucionales y de inconstitucionalidad, que se adelanten en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional, en los cuales la Fiscalía General de la Nación deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades precisas para transigir, desistir, conciliar total o parcialmente,

Es fiel copia según Original
que reposa en

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARÍA GENERAL

131



PÁGINA 3 DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

0-1396

15 ABR 2005

y, en general, todas las demás, inherentes al mandato, de conformidad con el artículo 70 del código de procedimiento civil. Para el cumplimiento de tales delegaciones, podrá constituir apoderados especiales y sustitutos.

- B.-** Notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca o por el Consejo de Estado, dentro de los procesos que se adelanten en esas corporaciones contra la Fiscalía General de la Nación.
- C.-** Notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago, dictados en los procesos judiciales, que se adelanten contra la Fiscalía General de la Nación, en los distintos despachos judiciales de Bogotá, D. C.
- D.-** Otorgar poderes a los abogados vinculados a la Fiscalía General de la Nación, o externos contratados para tal fin, para representar, en calidad de principales o sustitutos, en los procesos judiciales, audiencias de conciliación judicial o prejudicial, acciones constitucionales o de inconstitucionalidad, que se adelanten en los diferentes despachos judiciales, en los cuales la Fiscalía General de la Nación deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con las facultades señaladas en el literal A.- del artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en los directores seccionales administrativos y financieros de la Fiscalía General de la Nación, ubicados en sede diferente a la ciudad de Bogotá D. C, las siguientes funciones :

- A.-** Notificación personal del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago dictados en los procesos contencioso administrativos, civiles y laborales, que se adelanten contra la Fiscalía General de la Nación, en los distintos despachos

Qui

[Faint stamps and handwritten marks]

132 18



PÁGINA 4 DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

0- 1396 15 ABR 2005

judiciales del territorio del departamento, en cuya capital tengan su sede, previa verificación de que todos y cada uno de los documentos, anexos y pruebas que se reciben se encuentran completos.

B.- Inmediatamente después de surtida la notificación de la demanda, deberán remitirla a la oficina jurídica, con todos sus anexos, informando al mismo tiempo y por escrito la fecha de su presentación.

PARAGRAFO.- Los directores, por conducto del abogado asistente de la respectiva seccional, deberán remitir a la oficina jurídica de la entidad, las solicitudes de conciliación prejudicial en que sea citada la Fiscalía General de la Nación, previa verificación de tener la documentación completa, e informar por escrito, inmediatamente después de recibir la respectiva citación, las fechas y horas de sus correspondientes audiencias. En consecuencia y, en este mismo orden de ideas, deberán comparecer a las respectivas audiencias de conciliación prejudicial y remitir con destino a la oficina jurídica, las copias de las actas que se adelanten en ellas.

ARTÍCULO TERCERO.- El control judicial de los procesos de que trata esta resolución corresponde a los mencionados directores, por conducto del abogado asistente de la respectiva seccional, quienes informarán de inmediato y por escrito a la oficina jurídica de la entidad, todas y cada una de las novedades relacionadas con las actuaciones procesales que se surtan, y también las providencias que se produzcan en ellos.

PARAGRAFO 1.- Los directores, por conducto del abogado asistente, deberán visitar constantemente los despachos judiciales, con el fin de hacer estricto seguimiento al desarrollo y evolución de los procesos e informar inmediatamente después de la notificación o comunicación, y proceder a enviar copia vía fax y posteriormente por valija de:

lca

Es fiel copia según Original
que por...
SECRETARÍA GENERAL

B3



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

**PÁGINA 5 DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE
DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS**

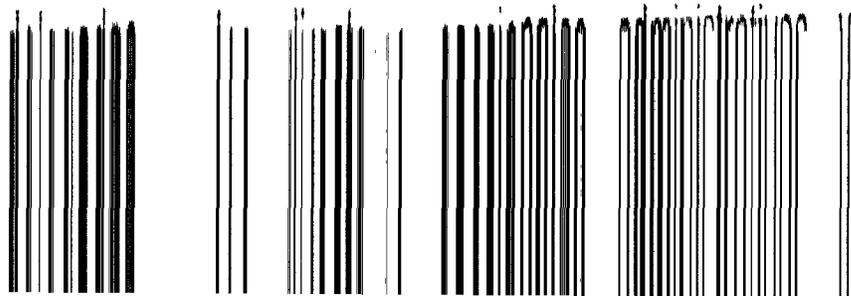
0-1396

15 ABR. 2005

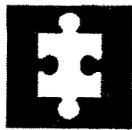
- auto admisorio de la demanda,
- auto que decreta las pruebas,
- todas las pruebas practicadas y surtidas dentro del proceso,
- acta de la audiencia de conciliación,
- dictamen pericial;
- pronunciamientos acerca de las excepciones propuestas,
- los diferentes pronunciamientos de los llamados en garantía o de a quienes se les ha denunciado el pleito,
- sentencia de primera instancia, junto con el memorial de apelación, en los casos en que resulte procedente su interposición,
- las demás piezas documentales que se produzcan dentro del proceso.

PARÁGRAFO 2.- Los directores, por conducto del abogado asistente, deben realizar todos los trámites legales y administrativos para efectos de lograr la notificación y comparecencia efectiva de los llamados en garantía, o de a quienes se les ha denunciado el pleito; comparecer a las audiencias de conciliación y de testimonios que se ordenen y programen dentro del proceso contencioso administrativo y remitir, con destino a la oficina jurídica de la entidad, las respectivas actas y allegar oportunamente, a las diferentes corporaciones, los memoriales suscritos por los apoderados de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El cumplimiento de las funciones aquí



B3



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

PÁGINA 5 DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

0-1396

15 ABR. 2005

- auto admisorio de la demanda,
- auto que decreta las pruebas,
- todas las pruebas practicadas y surtidas dentro del proceso,
- acta de la audiencia de conciliación,
- dictamen pericial;
- pronunciamientos acerca de las excepciones propuestas,
- los diferentes pronunciamientos de los llamados en garantía o de a quienes se les ha denunciado el pleito,
- sentencia de primera instancia, junto con el memorial de apelación, en los casos en que resulte procedente su interposición,
- las demás piezas documentales que se produzcan dentro del proceso.

PARÁGRAFO 2.- Los directores, por conducto del abogado asistente, deben realizar todos los trámites legales y administrativos para efectos de lograr la notificación y comparecencia efectiva de los llamados en garantía, o de a quienes se les ha denunciado el pleito; comparecer a las audiencias de conciliación y de testimonios que se ordenen y programen dentro del proceso contencioso administrativo y remitir, con destino a la oficina jurídica de la entidad, las respectivas actas y allegar oportunamente, a las diferentes corporaciones, los memoriales suscritos por los apoderados de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El cumplimiento de las funciones aquí delegadas a los directores seccionales administrativos y financieros, se hará por conducto de los abogados asistentes adscritos a las diferentes direcciones seccionales administrativas y financieras de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las funciones administrativas delegadas en la presente resolución, por parte de los referidos directores seccionales administrativos y financieros o de sus correspondientes abogados asistentes, genera responsabilidad solidaria, y constituye falta disciplinaria, conforme a lo dispuesto en la ley 734 del 5 de febrero de 2002.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

134



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

PÁGINA 6 DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

0-1396 15 ABR 2005

ARTÍCULO SEXTO.- Derogar la resolución 0-0052 del 14 de enero de 1994, y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los **15 ABR. 2005**

LUIS CAMILO OSORIO ISAZA
Fiscal General de la Nación

Es fiel copia según Orígene
que reposa en este archivo

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARÍA GENERAL

130



RESOLUCIÓN No. 0 3433

Por la cual se hace la incorporación directa de servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

29 DIC 2011

LA FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que confiere la Ley 930 de 2004 y:

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas por la ley 1444 de 2011, el Presidente de la República emitió el Decreto 4057 de octubre 31 de 2011, por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad-DAS, se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 3 del mencionado Decreto dispone: "3.2 La función comprendida en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal, y las demás que se desprendan de la misma, se traslade a la Fiscalía General de la Nación en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política"

Que el artículo 6 ídem establece: "SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y PROCESO DE INCORPORACIONES. El Gobierno Nacional suprimirá los empleos de la planta de personal del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que tenían asignadas las funciones trasladadas y ordenará la incorporación de los servidores que las cumplen en las plantas de personal de las entidades y organismos receptores de la rama ejecutiva. La Fiscalía General de la Nación hará la correspondiente incorporación en los empleos que para el efecto se creen en desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1444 DE 2011 (...)", disponiendo que "Los servidores públicos serán incorporados sin solución de continuidad y en la misma condición de carrera o provisionalidad que ocupaban en el Departamento Administrativo de Seguridad DAS. Los empleados de libre nombramiento y remoción que se incorporen en cargos de carrera, adquirirán la calidad de empleados en provisionalidad".

Que en armonía con lo anterior, mediante Decreto 4099 de 31 de octubre de 2011, el Gobierno Nacional modificó la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, creando los empleos necesarios para la incorporación directa de los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad DAS necesarios para atender las funciones trasladadas.

Que mediante decreto 4060 de 31 octubre de 2011 el Gobierno Nacional estableció las equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y la nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a la Fiscalía General de la Nación a los que se refiere el decreto 4099 de 2011.

Que el artículo 2 del Decreto 4060 de 2011 ordena: "Los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS serán incorporados en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación con estricta sujeción a las equivalencias establecidas en el presente Decreto, sin que se les deban requisitos adicionales a los acreditados al momento de su posesión en el cargo del cual se tratan."

Que el artículo 3 del decreto 4099 de 2011 dispone: "El Fiscal General de la Nación distribuirá mediante acto administrativo, los empleos de la planta de personal global creados por el presente decreto, teniendo en cuenta la estructura interna de la entidad y las necesidades del servicio."

176



Página 2 de la Resolución No 0 3433 de fecha 29 DIC 2011 - Por la cual se hace la incorporación y distribución en la Fiscalía General de la Nación de servidores del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-.

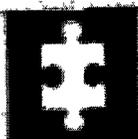
Que de acuerdo con lo dispuesto por las normas citadas en precedencia, mediante el presente acto administrativo se incorporan los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar de manera directa a los siguientes servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación:

No	CEDULA	NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN (NIVEL CENTRAL O DIRECCIÓN SECCIONAL)
1	195129	ALVAREZ ARIAS ANTONIO ORLANDO	CONDUCTOR V	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
2	381936	PARDO MARSA JOSE ANATOLIO	CONDUCTOR III	DIRECCIÓN NACIONAL DEL CFI
3	424685	GOMEZ GARCÓN JOSE ARNELDO	AGENTE DE SEGURIDAD I	DIVISION DE INVESTIGACIONES
4	439734	CORDONADO CARANTON FLORENTINO	AGENTE DE SEGURIDAD III	DIRECCIÓN SECCIONAL CFI - VILLAVICENCIO
5	439741	CARRILLO JORGE ALBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES III	ESCUELA ESTUDIO E INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES
6	479953	TORRES REY OSCAR	INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO I	DIRECCIÓN SECCIONAL CFI - VILLAVICENCIO
7	1057516	CARRERO QUINTANA JOSE ANTONIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO III	DIRECCIÓN NACIONAL DEL CFI
8	3171646	CARRILLO RODRIGUEZ JOSE DE LA CRUZ	INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO IV	DIRECCIÓN SECCIONAL CFI - BUCARAMANGA
9	2677356	MORICON BALDARRIAGA JOSE ABELARDO	AGENTE DE SEGURIDAD II	DIRECCIÓN SECCIONAL CFI - CALI



FISCALIA

Página 13a de la Resolución No. 0 3433 de fecha 29 DIC 2011 Por la cual se hace la incorporación y distribución en la Fiscalía General de la Nación de servidores del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS.

NO.	CEDULA	NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN (NIVEL CENTRAL O DIRECCIÓN SECCIONAL)
1686	52837151	ARAS SANDRA JADY	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
1687	52836634	RODRIGUEZ LOPEZ CLAUDIA MILENA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTE - TUNJA
1688	52845137	SIERRA ORJUELA OMARIA ROCIO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
1689	52847622	HENDORA ORTIZ RUTH MILENA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
1690	52851796	HERNANDEZ HINCHAH CHEBLY MILENA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
1691	52854152	GARZON JARA DEBY ROCIO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA V	DIRECCION SECCIONAL CTE - BOGOTA
1692	52857159	RAMIREZ LOPEZ LETICIA IVETH	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTE - ARMENIA
1693	52862384	ARIZA DAZA MARCELA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	OFICINA JURIDICA
1694	52879792	AREVALO ROMERO ANGELA PAOLA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
1695	52882868	BELTRAN MIGUES DEBY FABOLA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
1696	52884745	RODRIGUEZ SUAREZ ALEJANDRA CATALINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LOS DESHABILITADOS
1697	52885758	GUERRA REY MONICA JULIET	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA V	DIRECCION SECCIONAL CTE - BOGOTA
1698	52887638	RODRIGUEZ PULECIO BESSANA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA V	DIVISION DE INVESTIGACIONES